

SEÑOR  
JUEZ PROMISCÚO MUNICIPAL DE GUATAQUI  
GUATAQUI CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO-HIPOTECARIO

DEMANDANTE : ALEJANDRO CARO CAMACHO

DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra

RAD: 2022 / 00040

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares son concebidas como una la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales y, en este último caso, se orientan a lograr la conservación del patrimonio del obligado, precisamente para lograr así el pago de lo adeudado al acreedor.

Siendo por ello estas de naturaleza instrumental o aseguraticia, provisoria o temporal, variable o modificable y accesorias al proceso principal.

En tal virtud comedidamente le solicito que en beneficio e igualdad de las partes, con su venia y mandato, se sirva disponer en su condición de supremo director del proceso, que bajo la dependencia del SECUESTRE permita que el suscrito ENRIQUE ALTURO AFANADOR CONTINUE la explotación HOTELERA de bien embargado y secuestrado.

Se trata en consecuencia de no interrumpir la operación comercial que se desarrolla en el inmueble ,la que permitira a los demandados llegar a una negociación favorable tanto para la parte por activa como la pasiva, pues los herederos están dispuestos sin costo alguno para la demandante a adelantar en forma inmediata el mantenimiento del inmueble y así obtener rápidamente el flujo de caja para el pago de la obligación.

Debo poner de presente, que la situación de llegar a las instancias judiciales se debe a que la persona quien mantenía el flujo de dinero para mantener la operación falleció, y no a no querer pagar lo que realmente se llegue a deber.

Por lo anterior me permito interponer el recurso de reposición en contra DEL PUNTO NUEVO de su providencia calendada 28 de agosto de 2023 en cuanto dispone:

*".....Además.....la pretensión puede tener efectividad y en la forma considerada por el demandado, **si se realiza directamente al auxiliar de la justicia** pero no ante el Juzgado*

*decidirse sin el agotamiento de los tramites de un incidente....." Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Para que se revoque y en su lugar se disponga que bajo la dependencia del secuestro designado el HOTEL COLONIAL del ALTO MAGDALENA SAS, continúe con la operación hotelera en el inmueble secuestrado, la cual en la fecha se encuentra paralizada

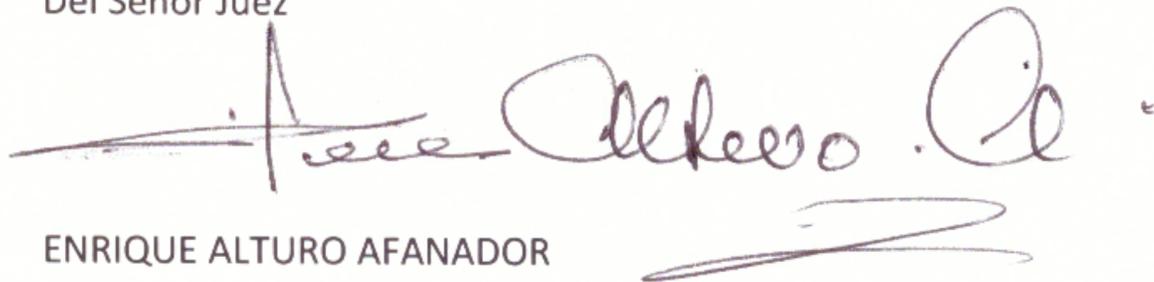
Lo anterior en consideración a las probanzas aportadas, y la comprobación en la diligencia de secuestro de la existencia de la operación hotelera y teniendo en cuenta además que la solicitud que hoy se plantea podía formularse en dicha instancia y allí resuelta de plano, porque lo que hoy a mi sentir es viable ser resuelta en las mismas condiciones, habida cuenta de que no nos estamos oponiendo al Secuestro del bien.

Y es que señor Juez, para que el SECUESTRE me entregue el bien para los fines antes anotados, de todos modos, requiere de su aprobación.

De donde, lo se busca con este recurso poner en marcha el HOTEL, insisto, para un rápido y mutuo beneficio de demandante y demandado,

Ruego a usted despachar favorablemente el presente escrito por ser legalmente procedente.

Del Señor Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Enrique Alturo Afanador', with a stylized flourish underneath.

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T:P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Carrera 63 N° 100-09 Apartamento 204 Bogotá D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com